



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 619-2017-MPH/A.

Ayacucho,

10 OCT. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 59-2017-MPH/16. de fecha 20 de setiembre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 265-2017-MPH/SGCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el Artículo 109° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la ley, pero que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley N° 27444, respecto al cumplimiento de los requisitos para la presentación del Recurso de Apelación, se verifica que éste ha sido presentado dentro del plazo establecido por Ley;

Que, la Empresa Inversiones Balesia S.A.C. al no encontrarse de acuerdo con el acto resolutivo (R.G. N° 265- 2017-MPH/GDT) que declaró improcedente la autorización de instalación de infraestructura pasiva dentro del Centro Histórico de Ayacucho, por no cumplir con las exigencias esenciales de encontrarse establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huamanga, así como desvirtuarse los hechos invocados al ser contrarios a la normativa municipal y leyes especiales; interpone Recurso de Apelación solicitando que se declare la Nulidad del acto resolutivo antes mencionado, y se deje sin efecto cualquier acción administrativa y/o ejecutiva destinada a la realización de medidas cautelares y/o el inicio de un procedimiento de ejecución coactiva, hasta que la autoridad administrativa competente se pronuncie sobre el presente recurso administrativo;

Que, INVERSIONES BALESLIA S.A.C. es una empresa dedicada a brindar servicios de telecomunicación como proveedora de Infraestructura Pasiva de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, reconocida con Constancia de Inscripción N° 011-IP ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que no se le debe considerar como "Empresa Operadora de Servicios", ni mencionar que su representada cuenta con "Antenas Piratas".

Para una mejor comprensión en este punto se indican lo siguiente:

- **Proveedor de Infraestructura Pasiva.-** Es toda persona natural o jurídica que sin ser un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, cuenta con infraestructura de soporte aérea, terrestre o subterránea, compuesta principalmente por torres, mástiles, postes, ductos, canales, conductos, cámaras, cables, servidumbres, derechos de vía entre otros, distintos a los elementos electrónicos de una red de telecomunicaciones, que utiliza para proveer soporte a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



redes de servicios de telecomunicaciones. El mismo que debe encontrarse inscrito en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones



➤ **Mimetizaciones naturales.**- Son sistemas utilizados con el fin de disfrazar la infraestructura de telecomunicaciones, otorgándoles la apariencia de elementos naturales (usualmente arboles). Se recomienda su uso en zonas rurales, jardines y vías públicas.

➤ **Mimetización con elementos de patrimonio histórico y cultural.**- Debe considerarse fundamentalmente para inmuebles o zonas declaradas como patrimonio cultural o que se encuentren protegidos por 'las leyes que regulan dichas zonas, en cuyo caso la alternativa de mimetización a implementar deberá contar con las características del entorno.



Que, revisado los documentos que conforman el expediente de Recurso de Apelación y antecedentes del acto resolutorio impugnado, se tiene que las causales que han dado motivo a la declaración de improcedencia han sido presentadas en el presente recurso de apelación, como son:



- Copia simple del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.
- Copia del Oficio N° 22539-2015-MTCj27 de fecha 15 de junio de 2015, emitido por el Director General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Copia de la Vigencia de Poder de la representante legal de la Empresa Inversiones Balesia S.A.C. actualizada.
- Copia del Registro de Empresas Proveedoras de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Que, el documento al no encontrarse en el expediente inicial o encontrarse con fecha no vigente, la Gerencia de Desarrollo Territorial, debió solicitar a la Empresa INVERSIONES BALEZIA S.A.C., la presentación del documento que sustente su inscripción como Proveedor de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 024- 2014-MTC - "Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles", la presentación de la "Vigencia de Poder" actualizada de la Representante Legal, y la actualización de la copia literal de la constitución de la empresa, requiriéndola por escrito dándole un plazo de dos (02) días hábiles para su presentación (Artículo 125° - Ley N° 27444 y Artículo 16.1° del D.S. N° 003-2015-MTC). Al no haberse cumplido con el debido procedimiento establecido en el Artículo IV numeral 1.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha incurrido en vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, según lo establecido por el numeral 1) del Artículo 10° de la citada norma, en consecuencia se deberá declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 265-2017-GDT de fecha 18 de julio de 2017;

Que, conforme lo establece el Artículo 202° numeral 2) "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto (. . .). Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, en el presente caso la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de revisar los antecedentes de la Resolución Gerencial N° 265-2017-GDT y los documentos que acompañan el Recurso de Apelación, considera que no se puede pronunciar por el fondo del asunto, más aun si del contenido del acto resolutorio impugnado se establece que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Empresa mencionada se encuentra pasible de aplicarse una sanción, sin indicar el motivo de dicha sanción y si la entidad Edil ha emitido documento alguno para infraccionar a la administrada. No menciona el procedimiento incumplido por la administrada establecido en el TUPA de la Entidad Edil solo menciona la sanción aplicable según el RAISA de la Entidad. Cabe indicar que si el procedimiento no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la MPH, no es posible su aplicación;

Que, además no se indica si la Empresa INVERSIONES BALESA S.A.C. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Título II del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC - Reglamento de la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. La improcedencia de la autorización se basa en no presentación de documentos vigentes, que como ya se indicó se pudo observar en su momento y, cuando la administrada incumpliera dentro del plazo establecido por ley, recién declarar su improcedencia; asimismo, se indica que encontrándose la ubicación de la infraestructura pasiva dentro del Centro Histórico no es posible la instalación de elementos extraños que "distorsione el perfil urbano de la ciudad y afecte la zonificación del Centro histórico de la ciudad de Ayacucho", sin tener en cuenta la **Mimetización con elementos de patrimonio histórico y cultural**, que se encuentran establecidos en las normas como el Decreto Supremo N° 024-2014-MTC y Decreto Supremo N° 003-2015-



Que, al no haberse efectuado una revisión, evaluación técnica y calificación coherente del expediente administrativo, basado en la aplicación de las normas pertinentes para el presente caso, se debe declarar nulo todo lo actuado y retrotraer el proceso hasta la etapa de evaluación del expediente inicial con la valoración de los documentos obrantes en el presente expediente, debiéndose efectuar un Informe Técnico - Legal coherente, aplicando lo establecido en la Ley N° 29022 y su modificatoria Ley N° 30228;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declare **PROCEDENTE** lo solicitado por la Empresa INVERSIONES BALESA S.A.C., a través de su representante legal, declarando la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 265- 2017-GDT de fecha 18 de julio de 2017, en consecuencia sin efecto legal el Oficio N° 92-2017- SGCH/MPH de fecha 10 de junio de 2017, por encontrarse incurso dentro de la causal de nulidad establecida en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, debiéndose retrotraer el proceso a la Etapa de Evaluación y Calificación de la solicitud presentada por la Empresa INVERSIONES BALESA S.A.C., para la autorización de instalación de Infraestructura Pasiva para servicios públicos móviles.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Gisella Alzamora Sanguinetti, Empresa Inversiones Balesia S.A.C., Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

 Med. S. Hugo Acdo Mendoza
 ALCALDE